


## Recurso de reposición contra auto No.1173 del 17 de noviembre de 2020 - Proceso 2020-00012.

Sonia Agudelo <spagudelo@yahoo.com.mx>

Jue 19/11/2020 10:55

**Para:** Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Angèlica María Reyes Rengifo <angelicamariareyes@gmail.com>; Jaime Andrés Girón Medina <jgiron1973@gmail.com>; milena ceballos de lince <mileninabogada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición contra Auto No.1173 del 17 de noviembre de 2020-proceso 2020-00012.pdf;

Buenos días

Adjunto envío el recurso de reposición contra el auto No.1173 del día 17 de noviembre de 2020, presentado en termino.

Cordialmente,

SONIA AGUDELO TORRES  
ABOGADA PARTE DEMANDANTE  
C.C. 31.258.354  
T.P. 126.461 del C.S de la J.  
Tel.3146213583  
correo: spagudelo@yahoo.com.mx

**Doctora**  
**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Jueza 14 de Familia de Cali**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA** : RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO No. 1173 DEL 17 DE  
NOVIEMBRE DE 2020.

**DEMANDANTE** : JAIME ANDRES GIRÓN MEDINA C.C. 86.043.509 DE  
VILLAVICENCIO.

**DEMANDADA** : ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO C.C. 31.575.626 DE CALI.

**RADICADO** : No.2020-00200.

**SONIA AGUDELO TORRES**, mayor de edad con domicilio en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.354 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.126.461 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [spagudelo@yahoo.com.mx](mailto:spagudelo@yahoo.com.mx), procediendo en mi calidad de apoderada especial de **JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA**, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.509 expedida en Villavicencio y a quien se le puede notificar al correo electrónico: [jgiron1973@gmail.com](mailto:jgiron1973@gmail.com) , manifiesto que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el Auto No. 1173 del día 17 de noviembre de 2020, con base en los artículos 318, 319, 322 del C. G. P. y a partir de los siguientes hechos y motivos de inconformidad:

**A. HECHOS**

1. La demanda que origina este asunto fue admitida mediante Auto No. 344 del 5 de marzo de 2020.
2. El 10 de marzo de 2020 se entregó en la dirección de la demandada la citación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda. El **9 de julio de 2020**, cuando se reabrieron los términos judiciales suspendidos desde el mes de marzo, a las 02:14 p.m. se envió por correo electrónico al despacho el soporte respectivo de la notificación personal, adjunta los siguientes documentos:
  - a. Citación para diligencia de Notificación personal dirigido a la demandada.
  - b. Factura de venta Servientrega No. D20954295-Guia No.9112961833 del 09 de marzo de 2020.

- c. Constancia de entrega de Comunicación Judicial de Servientrega No. 9112961833, de fecha 10 de marzo de 2020, recibida a las 18:19 p.m. (esta constancia se puede verificar en cualquier momento)
  - d. Guía No. 9112961835 del día 10 de marzo de 2020 recibida por el señor Jefferson Aristizabal – portería del Conjunto residencial Torres de Camelot.
  - e. Memorial dirigido al despacho como de soporte de diligencia de entrega de notificación personal.
3. Dado que la demandada no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el 25 de julio de 2020 se entregó en su dirección tanto la demanda como el auto admisorio de la misma, es decir se llevó a cabo la notificación por aviso.
4. Mediante Auto No. 382 del día 27 de julio del año 2020 el H. Despacho me requirió, en lo relevante, para que entregara *la comunicación librada a la demandada Angélica María Reyes Rengifo*.

Ese mismo día la envié al despacho la siguiente información:

- a. Citación para diligencia de Notificación personal dirigido a la demandada.
- b. Factura de venta Servientrega No. D20954295-Guia No.9112961833 del 09 de marzo de 2020.
- c. Constancia de entrega de Comunicación Judicial de Servientrega No. 9112961833, de fecha 10 de marzo de 2020, recibida a las 18:19 p.m. (esta constancia se puede verificar en cualquier momento)
- d. Guía No. 9112961835 del día 10 de marzo de 2020 recibida por el señor Jefferson Aristizabal – portería del Conjunto residencial Torres de Camelot.
- e. Memorial dirigido al despacho como de soporte de diligencia de entrega de notificación personal.
- f. Factura de Servientrega No. D20967427-Guia No.9119927679, del 24 de julio de 2020.
- g. Guía No. 9119927679, del día 25 de julio de 2020, recibida por el señor Oviedo en la portería del Conjunto residencial Torres de Camelot el día
- h. Citación por aviso dirigida a la demandada, informándole la admisión de la demanda.

- i. Copia del Auto No. 344 del 5 de marzo de 2020, mediante el cual se admite la demanda.

El mismo día también me llegó del H. Despacho la respuesta automática de recibido.

#### B. EL AUTO CONTRA EL CUAL SE PRESENTA ESTE RECURSO

En el auto contra el que se presenta este recurso, es decir el Auto No. 1173 del 17 de noviembre de 2020, puede verse lo siguiente:

1. Una anotación del mismo 17 de noviembre de 2020, de la secretaria del H. Despacho, en donde afirma que *“a la demandada se le envió formato de notificación el día 9 de septiembre de 2020, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío mensaje, corriendo los términos de traslado así: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre del mismo año ...”*.
2. Que el 31 de agosto de 2020 la abogada de la demandada aportó poder, *“procediendo el despacho a notificarla conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y remitiendo notificación con los anexos respectivos el 9 de septiembre.”*
3. Que en virtud de esa *notificación* que realizó el H. Despacho, la contestación de la demanda y la demanda de reconvención propuesta por la demandada, habrían sido presentadas en el término de traslado, esto es oportunamente, y por ello le corren al demandante los traslados de rigor.

3

#### C. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mi inconformidad respecto del Auto No. 1173 del 17 de noviembre de 2020 se concreta en lo siguiente:

1. A la demandada no se le notificó de la demanda el 9 de septiembre de 2020, como se afirma en el Auto recurrido, sino el 25 de julio de 2020, **como se explicó en el punto A.3. anterior.**

Es decir, el 31 de agosto que la abogada Alba Milena Ceballos de Lince, allegó al H. Despacho el poder que recibió de la señora ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO, ya la notificación se había llevado a cabo por aviso y en debida forma, no siendo legítimo que ese mismo Auto se notificara **nuevamente**.

Recordemos que el tenor literal del inciso 1 del artículo 292 del C.G.P. es el siguiente (las subrayas y las negrillas son añadidas):

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se** hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se

notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**”

Nótese que para que la notificación por aviso se entienda surtida en debida forma, **no se exige nada distinto que la entrega del aviso a la demandada, con el lleno de los requisitos establecidos en la norma pre transcrita, y eso ocurrió el 25 de julio de 2020 y se envió el 27 de julio al H. Despacho dicho documento.**

2. A consecuencia de lo anterior, los términos de traslado NO empezaron a correr el 14 de septiembre de 2020, como mal se afirma en el Auto, sino el **28 de julio de 2020.**
3. Dado que el artículo 369 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 ib., prevé que en este tipo de procesos el traslado al demandado se correrá por el término de 20 días, y el primero de los 20 días que la demandada tenía para contestar esa demanda o proponer reconvencción fue el 28 de julio de 2020, eliminando los sábados, domingos y días feriados, como corresponde, el último de los 20 días que la demandada tenía para contestar la demanda o proponer reconvencción fue el **26 de agosto de 2020**, y no el 9 de octubre de 2020, como dice el Auto recurrido.

#### **D. PETICIÓN**

Respetuosamente solicito al H. Despacho lo siguiente:

1. Que por las razones expuestas, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., anule todo lo actuado desde el 9 de septiembre de 2020 cuando en forma errónea procedió a notificar personalmente a la demandada un auto que ya había sido notificado en debida forma por aviso, toda vez que el error al que fue inducido el H. Despacho implica que en esa fecha no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, al haberse notificado nuevamente lo que ya se había notificado varias semanas atrás.
2. A consecuencia del vicio advertido en la diligencia de notificación personal llevada a cabo el 9 de septiembre de 2020, que no se tenga por contestada la demanda por la señora ANGELICA MARÍA REYES RENGIFO dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por mi poderdante, por haberse radicado de manera extemporánea, ni por propuestas las excepciones de mérito, y rechace la demanda de reconvencción instaurada por la señora ANGELICA MARÍA REYES RENGIFO en contra de mi poderdante por idéntica razón.

#### **E. PRUEBAS EN PODER DEL DESPACHO EN LAS FECHAS INDICADAS.**

##### **Hechos 2 y 4**

1. En relación con la notificación personal

- a. Correo enviado al despacho el día 9 de julio de la presente anualidad, adjuntando los soportes de la diligencia para la **notificación personal**.
  - Citación para diligencia de Notificación personal dirigido a la demandada.
  - Factura de venta Servientrega No. D20954295-Guia No.9112961833 del 09 de marzo de 2020.
  - Constancia de entrega de Comunicación Judicial de Servientrega No. 9112961833, de fecha 10 de marzo de 2020, recibida a las 18:19 p.m. (esta constancia se puede verificar en cualquier momento)
  - Guía No. 9112961835 del día 10 de marzo de 2020 recibida por el señor Jefferson Aristizabal – portería del Conjunto residencial Torres de Camelot.
  - Memorial dirigido al despacho como de soporte de diligencia de entrega de notificación personal.
- b. Respuesta automática de parte del juzgado, como constancia de recibido del correo.
- c. Auto No. 382, del 27 de julio de 2020, proferido por este despacho.
- d. Correo enviado al despacho el día 27 de julio de la presente anualidad, **adjuntando nuevamente el soporte de la notificación personal y la notificación por aviso surtido el 25 de julio de la presente anualidad**.
  - Factura de Servientrega No. D20967427-Guia No.9119927679, del 24 de julio de 2020.
  - Guía No. 9119927679, del día 25 de julio de 2020, recibida por el señor Oviedo en la portería del Conjunto residencial Torres de Camelot el día
  - Citación por aviso dirigida a la demandada, informándole la admisión de la demanda.
  - Copia del Auto No. 344 del 5 de marzo de 2020, mediante el cual se admite la demanda
- e. Respuesta automática de parte del juzgado, como constancia de recibido del correo.

5

Una vez cumplida la petición previa, se provea lo pertinente.

De usted señora Jueza,

Respetuosamente,



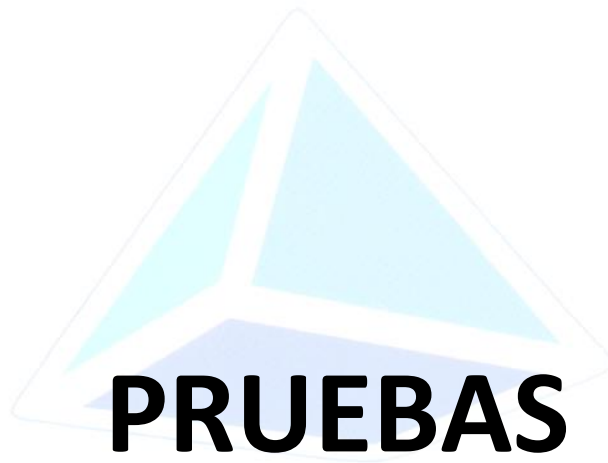
**SONIA AGUDELO TORRES**

**C.C. 31.258.354 de Cali.**

**T.P. 126.461 del C.S de la J.**

**Tel. 3146213583**

**Correo: [spagudelo@yahoo.com.mx](mailto:spagudelo@yahoo.com.mx)**



Agudelo  
ABOGADOS Y ASOCIADOS

SOPORTE DE DILIGENCIA PARA ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO RADICADO CON EL NO. 2020-00012.

De: Sonia Agudelo (spagudelo@yahoo.com.mx)

Para: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 9 de julio de 2020 02:14 p. m. GMT-5

Buenas tardes.

Por medio de la presente adjuntamos el soporte de diligencia para entrega de notificación personal a la parte demandada del proceso de divorcio de matrimonio católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal Girón - Reyes, que conoce su Despacho bajo el radicado con No. 2020-0012.

Demandante: JAIME ANDRES GIRÓN MEDINA

Demandada: ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO.

Quedo atenta a cualquier información.

Cordialmente,

**SONIA AGUDELO TORRES**

C.C. 31.258.354 de Cali

T.P. 126.461 del C.S. DE LA J

Correo electrónico: spagudelo@yahoo.com.mx

teléfono: 3146213583



SOPORTE DE DILIGENCIA PARA ENTREGA E NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO RADICADO CON NUMERO No. 2020-00012.pdf  
228.7kB



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI ORALIDAD.  
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.**

Señora:

**ANGELICA MARÍA REYES RENGIFO.**  
Carrera 37 # 1 Oeste -46, apto 403, torre A  
Conjunto Residencia Torres de Camelot.  
CALI - VALLE

N° DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2020-00012	Demanda de divorcio contencioso de Matrimonio Católico, disolución y liquidación de la sociedad conyugal GIRÓN – REYES.	05 / marzo / 2020

**DEMANDANTE:**  
JAIME ANDRÉS GIRON MEDINA.  
C.C. 86.043.509

**DEMANDADA:**  
ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO.  
C.C.31.575.626

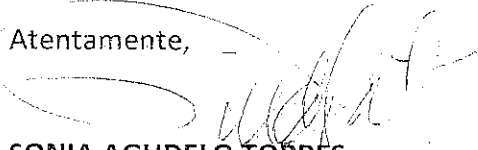
1

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**DIRECCION DEL DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
EDIFICIO ENTRE CEIBAS – calle 8 # 1-16, piso 4°  
Santiago de Cali (Valle del Cauca)**

De usted,

Atentamente,

  
**SONIA AGUDELO TORRES**  
C.C. No. 31'258.354 de Cali  
T.P. N°. 126.461 del C.S. de la J.

Centro de Bases de Datos

El documento que acompaña a esta comunicación fue emitido con el fin de garantizar la diligencia de notificación personal en el presente proceso. El interesado debe comparecer personalmente al despacho judicial en el día y hora señalada en la presente comunicación para recibir la providencia proferida en el presente proceso.

No. **9 112961833**

Recibido  
 No Recibido

L O

Las entidades no se responsabilizan por el uso indebido de esta información.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorretenedores  
Reto.  
DIAN:09598 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18763001746778 DEL 11/17/2019 AL 5/17/2021 PREFIJO D209 DEL No. 41401 AL No. 82801

Fecha:09 / 03 / 2020 14:32



Fecha Prog. Entrega:10 / 03 / 2020

**FACTURA DE VENTA No.: D209 54295** **GUIA No.: 9112961833**

Cód: CDS/SER. 1 - 20 - 38

REMITENTE

CRA 45 # 5 C- 83 BARRIO TEQUENDAMA  
SONIA AGUDELO TORRES  
Tel/cel: 3146213583 Cod. Postal: 760036  
Ciudad: CALI Dpto: VALLE  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3146213583  
Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9112961833



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE:  
1a8dead6e221a9a108728a94d4bc4fe22d7abae1d6190e7a7474d4592dc77b0fbef0cd  
5bdf29d1acha87c16f0867f68

DESTINATARIO	<b>CLO 20</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
	Ciudad: CALI			
	VALLE	F.P.: CONTADO		
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE		
CRA 37 # 1 OESTE - 46 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT APTO 403 TORRE A ANGELICA MARIA REYES RENGIFO - Tel/cel: 1111111 D.I./NIT: 37146 País: COLOMBIA Cod. Postal: 760043 e-mail: N@GMAIL.COM				

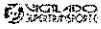


Dice Contener: AVISO JUDICIAL  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobreffete: \$ 100  
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100  
Vr. Total: \$ 12,200  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00  
No. Remisión: SE000008090971  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: JULIAN ENRIQUE PALACIOS MENESE

DE-S-CL-DM-F-86 V 4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ciusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sep. 17/2010.

REMITENTE



Constancia de Entrega de  
COMUNICADO JUDICIAL



10

VIT 860512330-3

1494960

Información Envío

No. de Guía Envío	9112961833	Fecha de Envío	9	3	2020
-------------------	------------	----------------	---	---	------

Emisante	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	SONIA AGUDELO TORRES CRA 45 # 5 C- 83 BARRIO TEQUENDAMA			
	Dirección	CRA 45 # 5 C- 83 BARRIO TEQUENDAMA CALI	Teléfono	3146213583	

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE	
	Nombre	ANGELICA MARIA REYES RENGIFO - CRA 37 # 1 OESTE - 46 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES			
	Dirección	CRA 37 # 1 OESTE - 46 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES	Teléfono	11111111	

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT RECIBIDO - SANCHEZ - PORTERIA

tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	SELLO
--------------------	-------	---------------	-------

Fecha de Entrega Envío	Día	10	Mes	3	Año	2020	Hora de Entrega	HH	18	MM	19
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	----

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	2020-00012

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:

COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()

Información de seguimiento interno

Nombre Líder :	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
GRID GIRALDO JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	MM	
<b>INGRID GIRALDO J.</b> <b>FACILITADORA JUNIOR</b> <b>REGIONAL OCCIDENTE</b>	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	20	3	2020	14	32	2065692629
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.



Fecha: 09 / 03 / 2020 14:45  
 Fecha Prog. Entrega: 10 / 03 / 2020

GUIA No.: 9112961835

Fecha: 09 / 03 / 2020 14:45  
 Fecha Prog. Entrega: 10 / 03 / 2020



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
 Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol.  
 DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 28

FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**REMITENTE**  
 BOGOTA  
 GABRIEL GOMEZ //  
 Tel/cel: 3116082241  
 Ciudad: CALI

Cod. Postal: 000000000  
 Dpto: VALLE

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3116082241 E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

MS. NOTIFICACION

INTENTO DE ENTREGA

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	1	2	3
Desconocido			
Refusado			
No reside			
Desconocido			
No Reclamado			
Dirección Errada			
Otro (Indicar cual)			

FECHA DEVOLUCION A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

*Jose su Arriaza*  
 1035236742

GUIA No. 9112961835



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteras  
 ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cualquier acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo  
 declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y  
 recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quién Entregó:

010-8-01-IDM-F-86 V.4

PRUEBA DE ENTREGA

VALORES	
<b>BOG</b>	<b>TULA DE SEGURIDAD PZ: 1</b>
<b>10</b>	Ciudad: BOGOTA
<b>00</b>	CUNDINAMARCA E.P.: CONTADO
	NORMAL M.T.: TERRESTRE
CALLE 13 # 14 - 61 CC MUNDOTECH LOCAL 05 BOGOTA	
CAMILO RAMIREZ	
Tel/cel: 3206033516 D.I./NIT: 3206033516	
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111411	
e-mail:	
Dice Contener: ACCESORIOS DE CEL	
Obs. para entrega:	
Vr. Declarado: \$ 25,000	Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Vr. Flete: \$ 0	Peso (Vol): Peso (Kg): 2,00
Vr. Sobreflete: \$ 600	No. Remisión: SE000008091101
Vr. M. expresa: \$ 16,200	No. Bolsa seguridad: 1818109
Vr. Total: \$ 16,800	No. Sobreporte:
Vr. a Cobrar: \$ 0	No. Guia Retorno Sobreporte:

DESTINATARIO



Juez:

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI ORALIDAD.

E. S. D.

**PROCESO:** DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL GIRÓN – REYES.

**DEMANDANTE:** JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA C.C.86.043.509

**DEMANDADO:** ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO. C.C.31.575.626

**RADICACION:** 2020 – 00012

**REFERENCIA: SOPORTE DE DILIGENCIA PARA ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

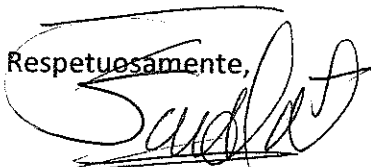
SONIA AGUDELO TORRES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.258.354, portadora de la Tarjeta Profesional N° 126.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial del señor **JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.043.509, y vecino de la misma ciudad, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, allego a este Despacho, la certificación de entrega de notificación personal enviada a la demandada la señora **ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.575.626, vecina de esta ciudad, realizada por la empresa de mensajería **SERVIENTREGA S.A** con Guía N° 9112961835 del día 10 de marzo de 2020 donde certifica que la entrega fue efectiva.

**ANEXO.**

- 1.- Constancia de entrega de Comunicado Judicial (recibido por el señor Yeferson Aristizabal).

De Usted, señor Juez

Respetuosamente,



**SONIA AGUDELO TORRES**  
**C.C. N° 31'258.354 de Cali**  
**T.P. N° 126.461 del C.S. de la J.**

**Respuesta automática: SOPORTE DE DILIGENCIA PARA ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO RADICADO CON EL NO. 2020-00012.**

De: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali (j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: spagudeio@yahoo.com.mx

Fecha: jueves, 9 de julio de 2020 02:14 p. m. GMT-5

**AVISO IMPORTANTE:** Se acusa recibido del presente correo electrónico, se advierte que el mismo se tramitará en el turno que corresponda según el orden de llagada, además se advierte que para que sea tramitado debe contener claramente: la clase de proceso, el número radicado y las partes del mismo, además en él deberá indicarse el nombre completo, N° de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, N° telefónico y la calidad en la que actúa de quién remite la solicitud.

En caso no reunir tales requisitos se recomienda remitir nuevamente la solicitud con el lleno de los mismos.

Además deberá tener en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020, y especialmente el Artículo 3. De los Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

<< Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.>>

LOS CANALES PARA COMUNICARSE CON EL DESPACHO SON EXCLUSIVAMENTE ESTE CORREO ELECTRÓNICO Y EL NÚMERO TELEFÓNICO (2) 8 96 19 77.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto:	382
Radicado:	76001 31 100 14 2020 00012 00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	JAIME ANDRES GIRON MEDINA
Demandado:	ANGELICA MARÍA REYES RENGIFO
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE ACTORA.

1. Fue arrimado por correo electrónico el pasado 9 de julio memorial contentivo de la constancia de envío de la comunicación por parte de la oficina de correo de Servientrega; no obstante, se observa que no fue aportada la comunicación librada a la demandada ANGELICA MARÍA REYES RENGIFO para verificar que haya sido debidamente librada.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada para que allegue la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP que libró a la demandada.

2. Teniendo en cuenta que se hace necesaria la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales dada la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19 tal como lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio, el PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJVAA2043 del 22 de junio del 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace indispensable que las partes y sus apoderados suministren la información que a continuación se detallará.

Para una mejor ilustración acerca de la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, se traen a colación algunos apartes del Decreto Legislativo 806 del año 2020 que dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales:

"(...) Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este (...)

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...).

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)" subrayado fuera del texto original.

En este orden de ideas se requerirá a las partes y sus apoderados para que en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números de teléfono.

Una vez allegados los anteriores datos, se procederá a señalar fecha para la audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual y previamente se comunicará el respectivo protocolo para su realización.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

**RESUELVE**

**2**

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**PRIMERO:** REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte la comunicación librada a la demandada ANGELICA MARÍA REYES RENGIFO.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos.

Los datos solicitados deberán aportarse vía correo electrónico, en el cual deberá detallarse claramente: *la clase de proceso, el número radicado y las partes del mismo, además en él deberá indicarse el nombre completo, N° de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, N° telefónico y la calidad en la que actúa quien remite la solicitud.*

Igualmente, de todo memorial o comunicación que se remita al correo electrónico del despacho, se deberá enviar copia a las demás partes del proceso y aportarse constancia de ello simultáneamente con mismo memorial.

Cabe recordar a los apoderados que es su deber conforme al ordinal 11 del artículo 78 del CGP, comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para las diligencias, y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

Una vez allegados los anteriores datos, se procederá a señalar fecha para la audiencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
*j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden*  
*consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama*  
*judicial.*



---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CITACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P.- PROCESO 2020-0012 - JAIME ANDRES GIRON MEDINA - ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO

De: Sonia Agudelo (spagudelo@yahoo.com.mx)

Para: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 27 de julio de 2020 05:19 p. m. GMT-5

Buenas tardes

Adjunto se encuentran los soportes de la diligencia de notificación personal la cual fue recibida el día 10 de marzo de la presente anualidad por la parte demandada, citación que por la pandemia y la suspensión de términos se radico por ustedes en el proceso el día 09 de julio del 2020, visible en rama judicial.

Así las cosas, se procedió una vez cumplido el termino de notificación personal a realizar la notificación por aviso, la cual recibió la parte demandante señora ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO, el día 25 de julio con la guía de servientrega No.9119927679, y los demás soporte de esta notificación tal como la ley ordena para cumplir con todos y cada uno de los requisitos, los haré llegar una vez los tenga en mi poder por parte de sevientrega.

De ustedes respetuosamente,

Cordialmente,

SONIA AGUDELO TORRES  
C.C. 31.258.354 de Cali  
T.P. 126.461 del C.S. DE LA J  
Correo electrónico: spagudelo@yahoo.com.mx  
teléfono: 3146213583  
ABOGADA PARTE DEMANDANTE



AVISO - PROCESO 2020-0012 - JAIME ANDRES GIRON MEDINA - ANGÉLICA MARÍA

18



REYES RENGIFO.pdf

1.2MB



SOPORTE DE DILIGENCIA PARA ENTREGA E NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO  
RADICADO CON NUMERO No. 2020-00012.pdf

228.7kB



Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012033 del 14 Diciembre de 2010. Autorizaciones Resol. DIAN-036698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.



d: CDS/SER: 1 - 20 - 28

CARRERA 45 # 5C - 83 TEQUENDAMA PISO 2

SONIA AGUDELO TORRES

Tel/cel: 3146213583

Ciudad: CALI

País: COLOMBIA D.I./NIT: 31258354 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760036

Dpto: VALLE

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

*Sonia Agudelo Torres*

No. NOTIFICACIÓN

INTENTO DE ENTREGA

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	1	2	3
Desconocido			
Reembolsado			
Notificado			
Desconocido			
Reembolsado			
Notificado			
Otro (especificar aquí)			

TORRES DE / ANO / HORA  
 Camelot / ANO / HORA  
 25 JUL 2020

RECIBIDA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y FIRMA) *Sonia Agudelo Torres* GUIA No. 9119927679



RECIBIDO PORTERIA FIRMA

FECHA X-HORA DE ENTREGA

25 JUL 2020

servaciones en la entrega

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cantonaras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Proyección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha Prog. Entrega: 25 / 07 / 2020

GUIA No. : 9119927679



CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

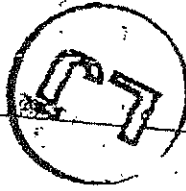
CRA 37 # 1 OESTE 46 APTO 403 TORRE E CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT

ANGELICA MARIA REYES RENGIFO

Tel/cel: 0 D.I./NIT: 31575626

País: COLOMBIA Cod. Postal: 760043

e-mail:



Dice Contener: CITACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 1

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. M. expresa: \$ 12,100

Vr. Total: \$ 12,200

Por Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

Nº. Remisión: SE0000015186498

Nº. Bolsa seguridad:

Nº. Sobreporte:

Nº. Guía Retorno Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-10M-F-66 V.4

Señora:

**ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO.**

Carrera 37 #1 oeste -46, apto 403, torre E, Conjunto Residencial Torres de Camelot.  
La ciudad.

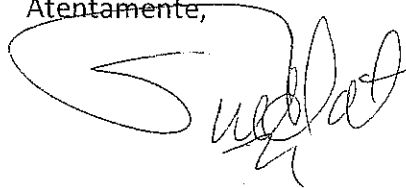
DEMANDANTE : JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA.  
 DEMANDADO : ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO  
 RADICACION DEL PROCESO : 2020-00012.

**REFERENCIA: CITACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P.**

**SONIA AGUDELO TORRES**, mayor, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.258.354, abogada en ejercicio facultada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante T.P. No. 126.461, quien obra como apoderada del demandante señor **JAIME ANDRÉS GIRÓN MEDINA**; aviso a la señora **ANGÉLICA MARÍA REYES RENGIFO** en su calidad de demandada, en el proceso que conoce el juzgado catorce (14) de familia de la ciudad de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 8 Nro. 1- 16 piso 4 del edificio Entre Ceibas, la cual fue admitida a través del auto No.344 de fecha 05 de marzo de 2020, la cual se anexa, dictado por el titular del Juzgado, en su contra a la cual se le ha impartido el radicado No.76-001-31-10-014-2020-00012-00.


1

Atentamente,



**SONIA AGUDELO TORRES.**  
 C.C. Nro. 31'258.354 de Cali.  
 T.P Nro. 126.461 del C.S. de la J.

**Centro de Soluciones**



El documento que compone el presente envío fue confeccionado y presentado por el interesado o representante, siendo idénticos. El interesado o representante asume de responsabilidad a **SEFACENTRICA** por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **9 1 1 9 9 2 7 6 7 9**

Tipo	# de guías	# personas
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Envío de documentos</b>	1	2
<input type="checkbox"/> <b>Envío de dinero</b>	---	---
<input type="checkbox"/> <b>Otros Servicios</b>	---	---

Los envíos no son confiables.



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
Cali, Cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto:	314
Radicado:	760013110011420200001200
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante (s):	JAIME ANDRES GIRON MEDINA
Demandado (s):	ANGELICA MARIA REYES RENGIFO
Tema:	Admite demanda.

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por JAIME ANDRES GIRON MEDINA contra ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

**CONSIDERACIONES.**

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO por la causal 8 del art. 154 del C.G., modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por el señor JAIME ANDRES GIRON MEDINA contra ANGELICA MARIA REYES RENGIFO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ANGELICA MARIA REYES RENGIFO de conformidad con el art. 291 del C.G.P., correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a fin que ejerza su derecho de defensa

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**  
Calle B # 1-16 piso 4, Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 296 10 27  
Correo electrónico: j14rcali@cendef.ramajudicial.gov.co

a través de apoderado judicial. Entregar por secretaría la copia de la demanda y de los anexos para tal efecto.


**CUARTO: CITAR** a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho según el numeral 10 del artículo 82 del C.I.A., para que intervenga en defensa de los derechos de los menores de edad ANDRÉS FELIPE y MARÍA ANDREA GIRÓN REYES.

**QUINTO: CITAR** a la Procuradora Judicial adscrita a este Despacho como Agente del Ministerio Público a fin de que intervenga en interés de los menores de edad ANDRÉS FELIPE y MARÍA ANDREA GIRÓN REYES.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición se declarará el desistimiento tácito.

**SÉPTIMO:** Las medidas cautelares solicitadas serán resueltas en cuaderno separado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
Juez.

ESTADO No. 34  
La providencia se encuentra en el estado de **06 MAR. 2020** estado, el cual se firmó el día 06 de marzo de 2020 a las 10:00 am.



Respuesta automática: CITACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P.-  
PROCESO 2020-0012 - JAIME ANDRES GIRON MEDINA - ANGÉLICA MARÍA  
REYES RENGIFO

De: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali (j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: spagudelo@yahoo.com.mx

Fecha: lunes, 27 de julio de 2020 05:20 p. m. GMT-5

**AVISO IMPORTANTE:**

Se acusa recibido del presente correo electrónico, se advierte que el mismo se tramitará en el turno que corresponda según el orden de llagada, además se advierte que para que sea tramitado debe contener claramente: la clase de proceso, el número radicado y las partes del mismo, además en él deberá indicarse el nombre completo, N° de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, N° telefónico y la calidad en la que actúa de quién remite la solicitud.

En caso no reunir tales requisitos se recomienda remitir nuevamente la solicitud con el lleno de los mismos, si contiene la información requerida, absténgase de reiterar la solicitud para no congestionar más el despacho.

Además deberá tener en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020, y especialmente el Artículo 3. De los Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

*<< Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.>>*

**LOS CANALES PARA COMUNICARSE CON EL  
DESPACHO SON EXCLUSIVAMENTE ESTE CORREO  
ELECTRÓNICO Y EL NÚMERO TELEFÓNICO (2) 8 96  
19 77.**

**L**

**AS ACTUACIONES Y LAS PROVIDENCIAS  
PUEDEN SER CONSULTADAS EN  
CONSULTA PROCESOS SIGLO XXI Y EN  
LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA  
PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**